

## RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.111-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- Que,** el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;



- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”;
- Que,** el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”
- Que,** el artículo 20 de la LOES, estipula que, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: “**f)** Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior”;
- Que,** el artículo 28 de la Ley ibídem, prescribe: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”;

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;





- Que,** el artículo 93 de la LOES, dispone: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública estipula: “Rubros cubiertos por la gratuidad.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: 1) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios; 2) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias; El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumas, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual. (...)”;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública prescribe: “Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes





del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública dispone: “Prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública.- En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe a las instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares:

- 1) Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico;
- 2) Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico. excepto en los casos establecidos en este Reglamento;
- 3) Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, cuando corresponda;
- 4) Derecho de inscripción y matrícula, o sus equivalentes para propedéuticos, preuniversitarios o prepolitécnicos, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- 5) Derechos, o sus equivalentes, para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación de lengua extranjera;
- 6) Derechos, o sus equivalentes, y textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título. En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalente, las IES deberán poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuado en la respectiva biblioteca o centro de información, sin perjuicio de que éstos pudieran ser entregados de manera gratuita; 7) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios y limite o impida el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 8) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad académica;
- 9) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera;
- 10) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares; y,
- 11) El carné estudiantil emitido por primera vez y con duración para toda la carrera.

**Que,** el artículo 15 numeral 7 del Estatuto de la Universidad, dispone que el patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre otros está constituido por: “Los aranceles



que se cobren por la pérdida de la gratuidad, por formación de tercer nivel y otros servicios que preste la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;

**Que,** el artículo 34, numeral 10 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley”;

**Que,** el artículo 189 del Estatuto de la Universidad, dispone que el Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general;

**Que,** el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...)”;

**Que,** el artículo 207, numerales 1 y 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

- “1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
2. Supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las unidades académicas, a través de los informes suscritos por los responsables a cargo”;

**Que,** mediante resolución OCS-SE-012-No.137-2023, adoptada el 17 de mayo de 2023, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, resolvió:

**“Artículo Único.-**Trasladar al Consejo Académico y a la Dirección Administrativa el oficio Nro.135-II-MAZ-2023 de 03 de mayo de 2023, suscrito por la Lcda. María Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, referente a la solicitud para el pago de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas, para análisis e informes correspondientes, con los que el Órgano Colegiado Superior tomará una resolución”;





**Que,** a través de oficio No. 189-II-MAZ-2023 de fecha 22 de junio de 2023, la Lic. María Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas, remitió a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades y Presidenta de la Comisión designada por el Consejo Académico, los aranceles para que se someta a análisis y aprobación ante el Órgano Colegiado Superior, que en su parte pertinente indica:

**“\$24,00 para evaluaciones de suficiencia dirigida a Maestranes de la ULEAM.**

**Justificación.-** Este tipo de evaluación está en conformidad con los niveles en referencia al Marco Común Europeo, sin embargo, no es una evaluación de tipo internacional, los Maestranes requieren esta certificación para titulación de Maestría, haciendo referencia a que el Reglamento General de la LOEI garantiza la gratuidad en las entidades de educación pública hasta el tercer nivel, considerando que se está fijando una tasa promedio al valor ofertado por otras IES.

**\$30,00 para evaluaciones de suficiencia dirigida a Externos. Justificación.-** Este tipo de evaluación está en conformidad con los niveles en referencia al Marco Común Europeo, sin embargo, no es una evaluación de tipo internacional, Profesionales y estudiantes externos de otras Universidades requieren esta certificación para trámites académicos nacionales en los que se requiere la certificación del idioma emitida por una Institución a nivel superior, considerando que se está fijando una tasa promedio al valor ofertado por otras IES.

**Gratuidad en las evaluaciones para Profesores y personal de la ULEAM. Observación.-** Este tipo de evaluación está en conformidad con los niveles en referencia al Marco Común Europeo, sin embargo, no es una evaluación de tipo internacional, el personal de la ULEAM la aplica para trámites académicos nacionales, adicionalmente, considerando que se otorga gratuidad en calidad de ayuda para Personal de la ULEAM.”;

**Que,** a través de oficio No. FETAH-DF-2023-0823-BMM de fecha 22 de junio de 2023, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, la motivación de la propuesta de aranceles y servicios que presta el Instituto de Idiomas considerando los servicios que brinda a la comunidad universitaria, así como también a usuarios externos, por lo que sugiere:

**“La Comisión designada por el Consejo de Académico luego del análisis correspondiente sugiere:**

1. Que, en el caso de los aranceles para las maestrías que oferta la Uleam y de acuerdo con la sugerencia realizada por el Señor Rector, en cuanto al plus que debemos dar a nuestros maestranes, se le otorgue la licencia Rosseta Stone de manera gratuita.
2. Que, las certificaciones que requiera el personal docente y administrativo para trámites académicos a nivel nacional, sea gratuita, pero considerada como una ayuda económica para el personal de la Uleam.
3. Que, en relación a los servicios que brinda el Instituto de Idiomas para externos, considerando la tasa promedio de otras universidades, el servicio tenga un costo de treinta dólares (30,00) para quienes soliciten una certificación para trámites académicos nacionales que requieran de una institución de educación superior”;





**Que,** con oficio No.055-VRA-PQA-2023 de fecha 30 de junio de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: "El Consejo Académico en sesión extraordinaria No.07-2023 del viernes 30 de junio de 2023, conoció el oficio No. FETAH-DF-2023-0823-BMM de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., miembro del Consejo Académico y Presidenta de la Comisión designada con Resolución del Consejo Académico No.042-VCA-PQA-2023 del 19 de junio de 2023, mediante el cual remite el informe previa reunión con la comisión para analizar la propuesta referente al pago de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas y **Resolvió:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio de fecha 22 de junio de 2023 mediante oficio No. FETAH-DF-2023-0823-BMM suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D.

**Artículo 2.-** Acoger las sugerencias emitidas por la comisión conformada mediante resolución No.042-VCA-PQA-2023 de fecha 19 de junio de 2023 del Consejo académico y que consta en el oficio No. FETAH-DF-2023-0823-BMM suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., poniendo en consideración los siguientes parámetros para el cobro de pago de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas de la ULEAM:

1. Que, en el caso de los aranceles para las maestrías que oferta la Uleam y de acuerdo con la sugerencia realizada por el Señor Rector, en cuanto al plus que debemos dar a nuestros maestrantes, se le otorgue la licencia Rosseta Stone de manera gratuita.
2. Que, las certificaciones que requiera el personal docente y administrativo para trámites académicos a nivel nacional, sea gratuita, pero considerada como una ayuda económica para el personal de la Uleam.
3. Que, en relación a los servicios que brinda el Instituto de Idiomas para externos, considerando la tasa promedio de otras universidades, el servicio tenga un costo de treinta dólares (30,00) para quienes soliciten una certificación para trámites académicos nacionales que requieran de una institución de educación superior";

**Artículo 3.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior el informe de la propuesta del pago de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas, para análisis y resolución correspondiente.";

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.055-VRA-PQA-2023 de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, adjuntando los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede;

**Que,** en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.006-2023, de 21 de julio del 2023, consta: "**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO, SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIJIJE**

**ANCHUNDIA, PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO: y, como: 5.4.** Resolución No.055-VRA-PJQA-2023, de 19 de junio de 2023. Referente al pago de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas. Se anexa documentos.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.55-2023, emitida por el Consejo Académico de la IES el 30 de junio de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, con el que presenta informe de la Comisión conformada por el cuerpo colegiado de su presidencia, a fin de dar cumplimiento a la Resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SE-012-No.137-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, respecto a la solicitud para el pago de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas, requerido por la Lcda. María Rosario Álava Zambrano, Mg., Directora del Instituto de Idiomas y pone a consideración la **PROPUESTA Y PARÁMETROS PARA COBRO DE ARANCELES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS:**

- 1.1. Que, en el caso de los aranceles para las maestrías que oferta la Uleam y de acuerdo con la sugerencia realizada por el Señor Rector, en cuanto al plus que debemos dar a nuestros maestrantes, se le otorgue la licencia Rosseta Stone de manera gratuita.
- 1.2. Que, las certificaciones que requiera el personal docente y administrativo para trámites académicos a nivel nacional, sea gratuita, pero considerada como una ayuda económica para el personal de la Uleam.
- 1.3. Que, en relación a los servicios que brinda el Instituto de Idiomas para externos, considerando la tasa promedio de otras universidades, el servicio tenga un costo de treinta dólares (30,00) para quienes soliciten una certificación para trámites académicos nacionales que requieran de una institución de educación superior”;

**Artículo 2.-** Aprobar la propuesta y parámetros para el cobro de aranceles y servicios del Instituto de Idiomas, que consta en el artículo 1 de esta Resolución, presentada por la Comisión conformada por el Consejo Académico, en atención a la Resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SE-012-No.137-2023, de fecha 17 de mayo de 2023.

Los valores recaudados ingresarán a la Cuenta Única de la Universidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.





- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Subdecanos, Sres. Directores de las Direcciones: Administrativa, Financiera, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Gestión y Desarrollo Académico, Directora del Instituto de Idiomas, Directora de Postgrados Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaría General  
Manta - Ecuador